Mediante intercambio de cartas de 25 de noviembre de 2025 y de 12 de marzo de 2026, las autoridades competentes de España y Brasil, en relación con el Convenio entre el Estado Español y la República Federativa del Brasil para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Brasilia el 14 de noviembre de 1974, han acordado lo siguiente:

De conformidad con el apartado 3 del artículo 25 del Convenio, las autoridades competentes de España y Brasil han acordado que se entenderá que los intereses pagados como “remuneración del capital propio” (juros sobre o capital próprio), regulados en la Ley Federal Brasileña nº 9.249/1995 de 26 de diciembre de 1995, serán considerados intereses a efectos del apartado 5 del artículo 11 del Convenio y, consecuentemente, la eliminación de la doble imposición se hará conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 23 del Convenio.